

de "SIERRA DE PICATO"

Gastos: 124.166,- Ptas. + 4.680,- Ptas. + 9.747,- Ptas. 138.593,- Ptas.
Ingresos: 58.712,- "

de "LA MOCHA"

Gastos: 134.583,- Ptas. + 28.665,- Ptas. + 10.565,- Ptas. ... 173.813,- Ptas.
Ingresos: 1.157.785,- "

de "SIERRA DEL GALLO"

Gastos: 59.602,- Ptas. + 11.700,- Ptas. + 4.480,- Ptas. 75.992,- Ptas.
Ingresos: 350.510,- "

Los gastos e ingresos que pasan al nuevo Convenio, son:

Gastos: 138.593,- Ptas. + 173.813,- Ptas. + 75.992,- Ptas. .. 388.398,- Ptas.
Ingresos: 58.712,- Ptas. + 1.157.785,- Ptas. + 350.510,- Ptas. 1.567.007,- "

Como los gastos son inferiores a los ingresos, la cuenta del nuevo Convenio deberá iniciarse con saldo cero.

Por todo lo anterior, esta Jefatura propone a V.I.:

1^a.- Que se apruebe el Convenio de las siguientes características:

Nombre: "LA MOCHA, SIERRA DEL GALLO Y PICATO".
Superficie: 65 Hás.
Pertenencia: Vecinos de Airexe, Ansareo, Espiña, Pacios y Valiña.
Término municipal: Baralla.
Subvención: 50 %.
Participación de la Comunidad: 68 %.

2^a.- Que el monte 2.068 quede en lo sucesivo con las siguientes características:

Nombre: "SIERRA DE PICATO".
Superficie: 126,5 Hás.
Pertenencia: Parroquias de Recesende, Lebrajo, Villarte-
lín y Pousada.
Término municipal: Baralla.

3^a.- Que la cuenta del monte 2.068 se reduzcan los gastos en 124.166,- Ptas. y los ingresos en 58.712,- Ptas. por pasar ambas -partidas al nuevo Convenio.

4^a.- Que por integrarse totalmente en el nuevo Convenio, se dé de baja del Elenco, el monte de las siguientes características:

Nombre "LA MOCHA", LU-2.072.
Superficie consorciada: 77 Hás.
Pertenencia: Parroquia de Pacios.
Término municipal: Baralla.

5^a.- Que se cancele la cuenta del monte "LA MOCHA", LU-2.072.

6^a.- Que por integrarse totalmente en el nuevo Convenio, se dé de baja del Elenco el monte de las siguientes características:

Nombre: "SIERRA DEL GALLO", LU-2.074.
Superficie: 15 Hás.
Pertenencia: Parroquia de Pacios.
Término municipal: Baralla.

.../...

J.
SU
A.
I.
COPIA
PARA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

CONVENIO

N.º	271	5520
-----	-----	------

Comunidad: **DE AIREXE, ANSAREO, ESPINA, PACIOS Y VALIÑA.**

Ayuntamiento: **BARALLA**

Provincia: **LUGO**

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan:

1.ª El Convenio tiene por objeto:

- a) La modificación de las condiciones establecidas en el consorcio suscrito con fecha **23-3-1.953, 21-1-1953 y 21-1-1.953** para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo consorcio queda anulado por el presente documento.
- b) La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior consorcio.
- c) La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- d) ~~El presente convenio tiene por objeto la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo consorcio queda anulado por el presente documento.~~
- e) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a **la Comunidad integrada por los vecinos de Airexe, Ansareo, Espiña, Pacios y Valiña.** y son los que se describen a continuación:

Denominación: **"LA MOCHA, SIERRA DEL GALLO Y PICATO"**

Situación administrativa y legal: **Monte vecinal en mano común perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de Airexe, Ansareo, Espiña, Pacios y Valiña.**

Límites: **Los consignados en la hoja adjunta.**

Superficie: **SESENTA Y CINCO (65,- Has.) Hectáreas.**
Aunque los montes "SIERRA DE PICATO", "LA MOCHA" y "SIERRA DEL GALLO", se consorciaron por 153,00 Hás., 77,00 Hás. y 50,00 Hás. sus superficies reales son 137,00 Hás., 36,75 Hás. y 51,00 Hás., respectivamente. Modelo C.M.V.M. C-2

Estado Forestal: **CINCUENTA Y OCHO (58,- Has.) arboladas y SIETE (7,- Has.) Hectáreas rasas.**

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo:

× Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud de Consorcio anterior que se convierte y anula: **CINCUENTA Y OCHO (58,- Has.) Hectáreas.**

Sin vegetación arbórea: **SIETE (7,- Has.) Hectáreas.**

Servidumbres:

3.ª El suelo continuará perteneciendo a **la Comunidad integrada por los vecinos de Airexe, Ansarce, Espiña, Pacios y Valiña.** que aporta al Convenio:

a) Su participación en el vuelo creado en virtud del consorcio anterior.

b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

c) ~~El arbolado de la cuenta de gastos de los consorcios anteriores que se contabilizará en la cláusula segunda (ta~~
~~reservación propia)~~

4.ª El ICONA aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio. En la correspondiente cuenta de gastos, el **CINCUENTA** por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante **CINCUENTA** por ciento como anticipo reintegrable al interés **legal** del Banco de España.

5.ª Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: **la totalidad del monte "LA MOCHA", LU-20.72; QUINCE (15,- Has.) Hectáreas (el 29,41%) del monte "SIERRA DEL GALLO", LU-2074 y SEIS Hectáreas y VEINTICINCO áreas (6,25 Has.) (el 4,56%) del monte "SIERRA DEL PICATO", LU-2068**

6.ª Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección del ICONA.

7.ª De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado creado por el ICONA, procedente de repoblación realizada en virtud del consorcio anterior o del presente Convenio, el ICONA se reservará el **TREINTA Y DOS** por ciento y entregará el **SESENTA Y OCHO** por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado preexistente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, el ICONA recibirá el por ciento y la Comunidad propietaria el por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación del ICONA excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

8.ª En el caso de incendio, el ICONA procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado, destinando el total importe que pudiera obtenerse a restaurar la masa arbórea mediante nueva repoblación, para cuyos efectos se abrirá una cuenta auxiliar temporal de ingresos y gastos.

Si una vez llevada a cabo dicha repoblación resultase un sobrante, se aplicará a amortizar la cuenta de anticipos del Convenio. En cualquier caso, quedará automáticamente extinguida la cuenta auxiliar citada y se continuará con la original del mismo.

9.ª El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el "quorum" reglamentario en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo, el ICONA asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo que, sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

10.ª La duración de este Convenio será por un período de TREINTA años.

Transcurrido dicho período y si el ICONA, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor del ICONA se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considera éste tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento, podrá cancelarse el Convenio previo abono al ICONA del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

11.ª Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo, los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor del ICONA si éste lo precisare.

12.ª La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será **P. radiata en la zona rasa. El resto del monte está repoblado con P. sylvestris, P. pinaster y P. radiata**.

13.ª El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa del Ministerio de Agricultura y dentro del mismo se resolverán por el Director del ICONA.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante el Ministerio de Agricultura, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don José Luis Caldeiro Pardo Secretario de la
Junta de Comunidad de Airexe, Ansaroe, Espiña, Pacios y Valiña

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta Comunidad, cumpliéndose el requisito del "quorum" legal en Junta General celebrada el día 20 de Marzo de 1.981.

designándose a D. Manuel Gándaras Caldeiro
como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste expido la presente certificación en Pacios,
a veinte de Marzo de mil novecientos ochenta y
uno.-

EL SECRETARIO,

V.º B.º

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD,

Manuel Gándaras

José Luis Caldeiro

Fdo.: **José Luis Caldeiro Pardo.**

Fdo.: **Manuel Gándaras Caldeiro.**

D. ROSENDO GARCIA SALVADOR Secretario
del Consejo de Dirección del ICONA

CERTIFICO: Que en sesión celebrada por este Consejo el día dieciséis de
febrero de 19 82, según acuerdo núm. cuarenta y uno
del Acta, fueron aprobadas las bases del presente Convenio.

Madrid, 3 de marzo de 19 82.



En cumplimiento de los anteriores acuerdos se firma el presente Convenio en Pacios (Baralla)
a 15 de Marzo de 19 82.

Por la propiedad,

Manuel Gándaras

Por el ICONA,

EL JEFE PROVINCIAL, P.D. B.O. nº. 32,



L I M I T E S

PARCELA I.-- (LA MOCHA) .--

Superficie: 43,75 Hectáreas.

Límites: Norte, propiedades particulares de Pacios.
Este, propiedades particulares de Pacios, Guimarey y Villachambre.
Sur, propiedades particulares de Pacios y Villartelín.
Oeste, propiedades particulares de Pacios.

PARCELA II .-- (SIERRA DEL GALLO) .--

Superficie: 15,- Hectáreas.

Límites: Norte, propiedades particulares de Pacios.
Este, propiedades particulares de Pacios.
Sur, propiedades particulares de Pacios
Oeste, monte "REBOIRO, SIERRA DEL GALLO, PICATO, CARBALLAL Y VEIGAS Y ROZAS", perteneciente a la Comunidad de Sobrado de Picato, en el término municipal de Baralla.

PARCELA III.-- (SIERRA DEL PICATO) .--

Superficie: 6,25 Hectáreas.

Límites: Norte, propiedades particulares de Pacios.
Este, monte "SIERRA DEL PICATO", perteneciente a la parroquia de - Villartelín en el término municipal de Baralla.
Sur, Pena Silva.
Oeste, monte "REBOIRO, SIERRA DEL GALLO, PICATO, CARBALLAL Y VEIGAS Y ROZAS", perteneciente a la parroquia de Sobrado del Picato, en el término municipal de Baralla.

=====